

EL CASO SIMPSON

Resulta muy complicado resumir en unas pocas líneas un caso de la complejidad del proceso contra O.J. Simpson (*“El pueblo contra Simpson”*, si utilizamos la terminología legal norteamericana). La dificultad proviene, en primer lugar, de la personalidad del acusado. Fue un gran jugador de fútbol americano, deporte nº 1 en los Estados Unidos, y, ya retirado, se convirtió en un popular actor –bastante malo–, presentador, anunciante y comentarista televisivo. Cuando en junio del pasado año se le acusó del asesinato de su ex-mujer y de un amigo de ésta, ambos de raza blanca, el país se sintió absolutamente conmocionado. Su proceso ha apasionado, durante más de un año, al pueblo norteamericano y, en cierto sentido, a la opinión pública mundial.

La detención fue un espectáculo imposible de superar por las mentes más brillantes de Hollywood tan cercano, por otra parte, al lugar del crimen. En una de las primeras ruedas de prensa de la Fiscalía, se pudo comprobar que en el proceso se iban a tener en cuenta circunstancias no estrictamente jurídicas. El ministerio público anunció su renuncia a solicitar la pena de muerte, vigente en California, y que, sin duda alguna, hubiese sido pedida si el acusado no hubiese sido O.J. Simpson.¹ Los representantes de la acusación calcularon, acertadamente a la vista del veredicto, que ningún jurado iba a acceder a tal pretensión.

¹ El Ministerio Fiscal -"prosecutor"- tiene una organización y unas competencias totalmente diferentes en Estados Unidos y en España. No resulta fácil explicar en un trabajo de estas características las funciones del "prosecutor", ya que existen cincuenta legislaciones estatales, además de la federal. Por lo general, el "chief prosecutor" es un funcionario electo por los ciudadanos a nivel municipal, de distrito o de condado incluso, a veces, estatal. De otro lado, el Fiscal General de Estados Unidos es un miembro del

Debemos considerar, asimismo, que el factor racial estaba presente desde el primer momento. Aunque en los últimos treinta años, Estados Unidos ha realizado un gran esfuerzo por mejorar las relaciones raciales, las tensiones étnicas –y no sólo entre blancos y negros– están latentes en la sociedad norteamericana.

Parecía que la acusación había reunido en buen número de indicios que podían demostrar la culpabilidad de Simpson, pero finalmente éste ha sido absuelto, como, por otra parte, vaticinaban la mayoría de los expertos norteamericanos. ¿Cómo se ha llegado a este veredicto de inocencia?. Si se observa detenidamente el proceso, han concurrido determinadas circunstancias que es necesario considerar. De hecho, la Fiscalía cometió algunos errores importantes. El primero de ellos fue aceptar que el juicio se celebrara en el centro de la ciudad de Los Ángeles y no en Santa Mónica, lugar donde se cometió el doble crimen. L.A., como abreviadamente la denominan los norteamericanos, en alguno de sus distritos, tiene una población predominantemente negra y, por tanto, los jurados fueron seleccionados de forma mayoritaria entre personas de esa raza.² La de Santa Mónica, por el contrario, está integrada por diferentes etnias, por

Gobierno, nombrado, por tanto, por el Presidente y confirmado, tras una audiencia (“hearing”), por el Congreso. El Ministerio Fiscal tiene una amplia discrecionalidad para decidir si acusa, qué tipo de imputación va a realizar y la pena que solicitará. De acuerdo con Frank W. Miller (“*Prosecution*”, Boston, 1969, págs. 155-292), el MF tiene que tener en cuenta lo siguiente para decidir si acusa: 1. La actitud de la víctima; 2. El coste para el sistema; 3. Evitar causar un daño indebido al sospechoso; 4. Considerar procedimientos alternativos que igualmente provean una adecuada protección a la comunidad; 5. Tener en cuenta que, en ocasiones, las sanciones civiles son más efectivas; 6. Tomar en consideración los deseos de cooperar del sospechoso para conseguir otros objetivos en la represión penal y 7. Evitar el proceso penal cuando los procedimientos administrativos pueden resolver cuestiones de poca gravedad.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha reconocido la constitucionalidad de la amplia discreción de que goza el MF, tanto en su negativa a acusar como en la posibilidad de seleccionar la pena a imponer por el delito que se le imputa al acusado (Vid. U.S. v. Batcheler, 1979). Ahora bien, el TS ha manifestado, asimismo, que la discrecionalidad está limitada por el principio de igualdad consagrado en la decimocuarta enmienda (Oyler v. Boles, 1962). Sobre las limitaciones constitucionales vid. Jerold H. Israel y Wayne R. La Fave, *Criminal Procedure, Constitutional Limitations*, St. Paul, Minnesota, 1980, págs. 28 y ss.

² La lista de potenciales jurados es formada utilizando distintos métodos. Los más frecuentes son los de seleccionarlos por sorteo entre personas inscritas en el censo electoral (El censo no se forma de oficio por la administración sino que hay que inscribirse). La no inscripción es un sistema que se utiliza para no ser llamado a “jury duty”. Por el contrario, nuestra Ley Orgánica del Tribunal del Jurado establece en su art. 6 que “la función de jurado es un derecho ejercitable por aquellos ciudadanos en los que no concurra motivo que lo impida y su desempeño un deber para quienes no está incurso en causa de incompatibilidad o prohibición ni pueden excusarse conforme a esta Ley.”), entre quienes pagan los impuestos o entre quienes aparecen en las guías de teléfonos.

lo que hubieran estado mejor representados en el jurado todos los sectores de la comunidad, cuestión que me parece requisito indispensable en esta institución jurídica.³

De otro lado, O.J. Simpson puso, como es natural, todos sus recursos económicos, nada despreciables (se habla que el proceso le ha costado más de ocho millones de dólares), al servicio de su defensa, contratando un magnífico equipo de abogados. Estos, a su vez, fueron ayudados, al comienzo de las actuaciones, por una empresa especializada en el asesoramiento en la selección de jurados,⁴ para lograr el adecuado perfil psicológico en los representantes populares en la administración de justicia. En opinión de algunos expertos, éste iba a ser, como luego se ha demostrado, un factor decisivo en el resultado del juicio.

Iniciada la fase oral del proceso,⁵ la cuestión racial siguió siendo determinante: tanto la acusación como la defensa contaban con letrados de la raza negra y parece que hubo, asimismo, cierta tensión entre la mayoría negra y la minoría blanca del jurado, que podría tener su origen, entre otras circunstancias, en el hecho de que sus integrantes han permanecido “secuestrados” durante todo el tiempo de duración de las sesiones, lo que les ha producido un gran cansancio psicológico. Incluso, llegaron a protagonizar la primera huelga de jurados –negándose a asistir a una de las sesiones y realizando otros actos protesta como

3 La sexta enmienda de la Constitución de Estados Unidos establece que un acusado tiene derecho a un juicio por jurado en todos los procesos penales. Ahora bien, esta afirmación ha sido siempre interpretada de acuerdo con la tradición del “common law” que no prevé el juicio por jurado para delitos de poca gravedad (“petty offenses”). Se consideran de esta clase los delitos que llevan aparejada una pena de menos de seis meses de privación de libertad. (Baldwin v. New York, 1970). Nuestra Ley del Jurado no utiliza la técnica de la gravedad de la pena, sino que en su art. 1 establece una relación de delitos competencia del Tribunal del Jurado.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos, de otro lado, ha considerado inconstitucionales, por vulneración de la decimocuarta enmienda, las prácticas de discriminación en la selección del jurado (vid. Strauder v. W. Virginia, 1880 y Turner v. Fouche, 1970). Para más información sobre esta cuestión, vid. Israel-La Fave, ob.cit, págs. 57 y ss.

4 Estas empresas son de utilización muy frecuente, especialmente por los acusados de grandes recursos económicos. El MF, a veces, no las puede contratar por falta de fondos.

5 De acuerdo con Weston-Wells, *The administration of Justice*, Englewood Cliffs, N.J., 1973, pág. 154, los procesos penales siguen el siguiente esquema en Estados Unidos: Sorteo de potenciales jurados, selección y juramento, alegaciones de hecho de las partes, práctica de la prueba por el MF, práctica de la prueba por el acusado, refutación del MF, refutación del acusado, conclusiones por ambas partes, instrucciones legales al jurado, veredicto y sentencia. Antes de que comience el juicio oral, los acusados pueden intentar que se reduzca la acusación o que se sobresea y, por supuesto, puede producirse la negociación entre acusación y defensa (“plea bargaining”). Para más detalles puede consultarse Kratcoski-Walker, *Criminal Justice in America*, Glenview, Illinois, 1978, págs. 147 y ss.

aparecer todos vestidos del mismo color-de la que se tiene noticia en la historia judicial de Estados Unidos, para presionar al juez y que éste acelerara los trámites procesales, extremadamente lentos en todo momento. Creo que la fatiga final del jurado ha sido, en cierta medida, determinante de su veredicto, pues la perspectiva de una larga deliberación –se especulaba que podía fácilmente durar tres semanas– para lograr la unanimidad,⁶ requerida por las leyes de California, en la declaración de culpabilidad, pesó sin duda en su ánimo.

Mención aparte merece la actuación de los letrados. La fiscalía, sin duda, estuvo muy dignamente representada por Marcia Clark y sus asistentes, pero el dinero de Simpson hizo posible reunir, bajo la dirección de Cochran y Saphiro, un equipo de defensa en el que se encontraban alguno de los mejores abogados de Estados Unidos, especializados en distintas materias, y que se turnaban según lo requería la naturaleza de las pruebas a practicar. Su objetivo fue muy claro desde el principio: probar la existencia de una duda razonable respecto a la participación de Simpson. Para lograr su propósito contaron, por paradójico que parezca, con la inestimable colaboración del Departamento de Policía de Los Ángeles, cuyo prestigio está muy deteriorado desde el famoso caso del brutal apaleamiento de R. King. Además, es evidente que los forenses cometieron errores en la manipulación y tratamiento de las muestras de sangre obtenidas en el lugar de los hechos. Tampoco estuvieron muy afortunados en la conservación de las pruebas, como demostró dramáticamente el propio Simpson cuando se puso el guante recuperado por los investigadores y era demasiado pequeño para su mano (según la policía encogió al secarse las manchas de sangre). Por último, fue muy perjudicial el testimonio del principal investigador en la escena de los hechos, que mintió sobre su pasado racista, como demostraron las cintas magnetofónicas grabadas por una periodista que lo había entrevistado anteriormente. Este detective declaró, bajo juramento, que nunca había usado expresiones despectivas para referirse a los integrantes de la raza negra, cuando en las cintas usaba siempre una palabra que es gravemente ofensiva. Aun cuando el

⁶ La mayoría de las legislaciones estatales prevén que el jurado esté compuesto por doce personas, pero este número no está requerido por la Constitución. Ahora bien, el TS ha establecido que el número de jurados debe ser lo suficientemente grande como para que realice sus funciones tradicionales que son “promover la deliberación del grupo, la libertad del mismo protegiéndolo de intentos exteriores de intimidación y previendo la posibilidad de que la comunidad esté representada debidamente”. (Ballew v. Georgia, 1978). La unanimidad es requerida por la mayoría de los estados, pero tampoco es un requisito constitucional. Se entiende que la unanimidad exige una detenida apreciación de las pruebas.

juez sólo admitió como prueba parte del contenido de las cintas, ello reforzó la teoría de la conspiración racista defendida por la defensa.⁷

En esta rápida panorámica del juicio debemos también referirnos al juez. Lance Ito, de origen japonés para completar el mosaico racial del caso, llegó a la magistratura procedente de la fiscalía y, además, está casado con una oficial de alto rango de la policía de Los Ángeles. Según sus detractores, que los tiene, se le notaba su formación como acusador y, por lo tanto, habría mostrado una mayor predisposición hacia los fiscales en la resolución de los innumerables incidentes procesales que se produjeron. Creo, sin embargo, que Ito ha tratado de ser imparcial, permitiendo que las partes practicasen todo tipo de pruebas, aunque algunas fuesen improcedentes o reiterativas.

Por último, debemos considerar el importante papel desempeñado por los medios de comunicación,⁸ que han seguido el caso con una atención que podríamos calificar de obsesiva. La retransmisión en directo por televisión ha influido, sin duda, en el juez, abogados, peritos y testigos, que, en ocasiones, no podían sustraerse a este hecho y “actuaban”. Asimismo, han contribuido a que la sociedad aumentara su división acerca de la culpabilidad o inocencia de Simpson, y han desarrollado, en algunos casos, una especie de juicio paralelo, con presencia diaria de expertos juristas actuando como comentaristas. En alguna medida, la justicia se transformó en un espectáculo.

El caso Simpson parece no haber terminado con el veredicto de inocencia, aunque la acusación manifestó en rueda de prensa su intención de no recurrir la sentencia. Ello no obstante, las familias de las víctimas han anunciado que interpondrán demandas para que se declare la responsabilidad civil de Simpson⁹ y piensan hacerlo ante los tribunales de Santa Mónica. Probablemente, también se

7 La función de dirección del proceso que tiene el juez es importantísima en los juicios por jurado ya que es él quien decide los incidentes que vaya surgiendo y la admisión o inadmisión de las pruebas.

8 Es opinión común de la doctrina norteamericana que cuando un caso ha recibido excesiva publicidad en los medios de comunicación deben extremarse las cautelas en la selección del jurado. (vid. Israel-La Fave. ob.cit. pág.61 y ss.) En ocasiones, el Tribunal Supremo ha declarado que la publicidad masiva puede ser una violación del derecho al “due process”, mencionando sus efectos perjudiciales sobre los testigos, peritos y el jurado, contribuyendo a una “atmósfera carnavalesca”. Vid. Sheppard v. Maxwell, 1966. En el proceso de Simpson las cámaras que retransmitían el juicio no podían enfocar al jurado. En Sheppard, el TS afirmó que el juez puede dirigir una orden a las partes para que no hagan declaraciones potencialmente peligrosas a la prensa.

9 Recordemos que no existe vinculación de la jurisdicción civil a la penal. La única posibilidad de que la sentencia penal vincule al juez civil es, de acuerdo con el art. 116 de nuestra Lecrim, que el juez penal declare por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer.

utilizará el juicio por jurado, ya que en Estados Unidos este tipo de tribunal es competente, asimismo, para resolver determinados casos de responsabilidad civil.

La opinión pública española se pregunta si la instauración del jurado en nuestro país puede producir un tipo de proceso semejante. Me parece dudoso, pues las sociedades española y americana son ciertamente distintas. También son diferentes nuestros ordenamientos jurídicos. No deja, sin embargo de preocuparme, en mi condición de jurista, alguno de los defectos técnicos de la ley¹⁰ y, de otro lado, la falta de tradición de la institución en España, a pesar de la experiencia anterior de la ley de 1888, que estuvo vigente casi cincuenta años, y cuya aplicación fue un fracaso al que contribuyeron, sin duda, el bajo nivel cultural de España en esa época y los evidentes defectos de la ley.

10 En la ley, pese a las rimbombantes declaraciones de la Exposición de Motivos que en algunas cuestiones es realmente demencial y con errores de cultura general jurídica, no deja de percibirse una cierta desconfianza hacia la institución. Por otro lado, se echan en falta ciertas medidas imprescindibles para el adecuado funcionamiento del jurado. Por citar una de las más llamativas, en el art. 5.4 se establece que la competencia territorial del Tribunal del Jurado se ajustará a las normas generales. Si el legislador hubiese sido medianamente diligente habría establecido la posibilidad de que, en ciertos casos, se cambie dicha competencia ("change in venue" en la terminología anglosajona) para que la selección del jurado pueda realizarse respetando los derechos del acusado. Piénsese en ciertos crímenes que impactan tremendamente en la opinión pública.